

En la Ciudad de Trujillo a 15 de Mayo de 1761  
 Yo el Sr. Don Juan de Parales  
 Procurador de la dicha Ciudad  
 Leguista y notario publico  
 por el Ayuntamiento en el caso

El Sargento Mayor Don Juan Martin delgado vecino de  
 la Ciudad de Trujillo y Residente en esta como mas bien proveyda  
 de derecho y al mio convenya — Dijo que maria de boca  
 negra negra Criolla me pidio y ruego le prestare die y ocho pe  
 sos sobre unas prendas por tiempo de quinze dias y ni tan domo  
 a que ni lo tubiese le buscase quien se lo diese como con efecto  
 congepi los diere vn pulpero que aviendo cumplido el termino  
 pactado y cinco meses mas me reconviene a que racare dhas  
 Prendas para lo qual ocurri a la dha Maria devocaneira  
 que es curia sacadas con varios Pretextos para que le espere vn  
 año y por que esto de por si me airme a dha Ciudad de Trujillo  
 el dueño de la plata trata de impedirme el via je hasta que  
 la entregue a satisfaga dha Cantidad por avermela dado a  
 mi y no aver hecho ningun trato ni conuerto con la dha Ma  
 ria devocaneira que atendiendo a que es vn pobre indiano  
 advirtiendole a la buena obra y bien que le hure de que se le cu  
 pliese dha Plata para la necesidad que tenia me tratamale  
 de palabra injuriandome con ellas queriendoverme a las  
 manos conmigo por ser persona humilde y de valida por lo qual  
 y para que pueda haver mi via je sea pagado y aver al presen  
 te conuido mas de rimerer y perdido le en dho tiempo a que  
 dhas Prendas que pueden perderse y ser yo danificado con  
 la Perdida =

Don Pedro Ymplico se va a demandar senotifique  
 a la dha Maria devocaneira que dentro de vn breve termino  
 no saque dhas Prendas con a por rebimiento de que  
 se venderian idel precio que de ellas Resultare  
 de la dha Ciudad de Trujillo a 15 de Mayo de 1761

CA-301  
 CAS 51  
 DOC 312  
 f 4

Otro que Respecto de Revelarme que de la misma  
sion que se le hizo a de Resultar graves de guerra  
por lo qual —

A Vm. Pido Ynglico sea vado mandaz se le notifi-  
que a la dha Maria de vca negra que por ini interposi-  
ta persona se traviere con miço de otra ni palabra por vca  
Justicia que pido Justicia de

J. Martin delgado

Nota por fernando quando se le notifi que a Ma-  
ria de vca negra que a miçolla que dentro de  
seis dias que la guarda en penada de  
en escrito se fuese cono desseinido que se le  
de notarian cono guerra = Tal dho si que no  
se obviare cono guerra cono ni guerra  
se poro guerra para el de guerra cono  
comenga cono guerra cono guerra  
hido guerra cono guerra

D. Gaspar de...  
y...  
#

D. ...  
D. ...  
D. ...

En la Ciudad de Sevilla a trece de Julio de mill y seiscientos  
y noventa y quatro años Yo el Rey por la Ley justifique el  
secretos de arriba a Maria de vca negra negra miçolla  
contenida en el en persona de que hoy se

D. ...  
D. ...



W

Nella Città di Napoli da un anno e mezzo che il mondo  
 gode di un tale Reame di Sicilia e di un tale  
 Re che vuol che tutti gli uomini siano  
 proparte di un tale Reame come un mel  
 di forlione a porre in bocca  
 negro negro biondo e in super sopra quello  
 di quello che si fa

Non sono di per biondo  
 di No di sumo

En la ciudad de los Reyes a nueve  
de Agosto de mil e setecientos  
noventa e quatro años yo  
el Sr. Dn. Gaspar de Peñafiel  
Jefe de la Real Audiencia de  
Bogota de la Nueva Granada  
por el Sr. Dn. Martin Delgado  
Jefe de la Real Audiencia de Bogota

El Jefe de la Real Audiencia de Bogota Dn. Martin Delgado en la causa con Maria de Uca negra Negra Criolla sobre G. Saque las prendas que dió en empeño no y lo demas deducido = Digo que en notifico por ultimo a perre bimiento su care de las prendas con a perre bimiento que deno ha serlo para lo el termino seracaman al Remate y se haria de ellas en el ma. Pone don yaunque se le notifico no lo aecho nidad de cumplimiento al mandado por Dho auto to enu Reveldia que le acuso por lo qual

Pido y sup la aya por a cura de y man de hacer segun y como tengo pedido y remandado por Dho auto lo qual sera Justicia que pido y costare lo necesario etc.

Provió Digo que el Remate se rebu tiene en la sea connotacion de la parte contraria sena lo pa na ello el dia que fuere servido que sera Justicia Pido etc.

Ju. Martin de los Rios

Witaya su rind mande le rind si que  
por se rero polbino a rereuim.  
a la dho mania de la congre. saque  
dho rindos en rindados de la rima  
sacione rindos rindos de rindos dho  
rindos rindos rindos rindos rindos  
rindos rindos rindos rindos rindos  
rindos rindos rindos rindos rindos

*[Signature]*

*[Signature]*

San Esteban  
No. 123

En la ciudad de San Juan de los Rios  
militar. rindos rindos rindos rindos rindos  
rindos rindos rindos rindos rindos rindos  
rindos rindos rindos rindos rindos rindos  
rindos rindos rindos rindos rindos rindos  
rindos rindos rindos rindos rindos rindos  
rindos rindos rindos rindos rindos rindos  
rindos rindos rindos rindos rindos rindos

San Esteban  
No. 123

En la ciudad de Los Reyes diez  
 y siete de Mayo de mil e  
 quinientos e quatro años  
 yo Pedro de Magalhães  
 natural de Lisboa de la  
 corte de honorario de la  
 Real Audiencia de Indias  
 de esta parte de la  
 parte de Indias de la  
 parte de Indias de la  
 parte de Indias de la

El Sargento Mayor D. Juan Martín Delgado en lo autor  
 con Maria devocaciona sobre que a quella prendas y lo de ma de  
 eluindo — Digo que Vmd se sirva demandar se notificase  
 por ultimo y tenerse apercibimiento a la parte contra sacase dha  
 prendas yaunque se notifico y el termino espavado y dia ma  
 nolo a echo midado cumplimiento a lo que le esta mandado por  
 el auto des — en su Revellia Gleauo por lo qual

D. M. Pido V. Sup. laaya por acusada y mande ha  
 ser segun y como tengo pedido en dho escrito por ser Juana  
 qd pido costas W.

Juan Martín Delgado

Vista por su real mandato de las prendas de Magalhães  
 tiene en su poder que en la Causa de Maria de  
 la Cruz negra las saque al tenor de su orden  
 en el mayor pondo de sus logros y corra  
 ayes del dho. Juan Martín Delgado

Juan Martín Delgado

Juan Martín Delgado

Y N. B. a cura de los Reges a D. N.  
deseo de septiembre. En mill e  
cientos y noventa y quatro años  
de este Rey publico notifique  
que el Rey Juan el Primero que  
fizo de las quendas empenadas  
que son tres cosas y media de ome  
ni pagar en reosse un par de  
vezes ordinaria un fusor de  
cua cosa de grado vario un gran  
de un quido os segun que  
ho en baro media y unaga son  
dilla de mil hilos de quenda ara  
os en una tinta de diez y diez  
que no se tornos en venis  
de un quos para que si quise  
se ha de prender por el tanto  
en viene la cantidad lo qual  
se lo notifique a Maria de  
D. S. C. regna supra en ella en su  
deora de quido fe =

En el  
de  
de